

REF.: Aprueba Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Estadísticas de la Región del BíoBío.

RESOLUCION EXENTA REGIONAL N° 251-12

Concepción, 28 de agosto 2012

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley de Presupuesto N° 20557; Ley 19.886 y su reglamento; en los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N°s 1.249 del 29/07/03; complementada por 629 del 30/03/07; 1.085 del 09/04/09; Convenio de Cooperación entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Estadísticas, y

CONSIDERANDO:

- a) Que es de interés de estas instituciones establecer una alianza estratégica orientada a promover la cooperación, el intercambio de datos, metodologías disponibles y actividades de capacitación e investigación, entre las respectivas instituciones.
- b) Por tanto, el presente Convenio se inscribe en el marco de una política de Cooperación Institucional con el objetivo de modernizar la gestión pública regional y local.
- c) Que en razón de ello, con fecha 28 de Agosto de 2012, se suscribió un Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio Nacional de Turismo y el Instituto Nacional de Estadísticas de la Región del BioBío.
- d) Razones de Buen servicio.

RESUELVO:

APRUEBESE Convenio de Cooperación Institucional suscrito con fecha 28 de Agosto de 2012, entre el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) representado por Directora Regional, Sra. KATHERINE ECHAIZ THIELE domiciliados en Caupolicán 85 de Concepción, por una parte; y por otra, el Instituto Nacional de Estadísticas, Rut N° 60.703.000-6, en adelante “el Instituto” o “el INE”, representado por su Directora Regional Sra. LORENA VILLA VALENZUELA, domiciliados en Caupolicán N° 567, piso 5° Edificio La Hechicera de Concepción, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.

El “INE” es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas para así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, por su parte, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o las que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que las partes, con el objeto de cumplir las funciones que le son propias y especialmente para recabar y distribuir la información turística regional y otras que sean complementarias a ésta o necesarias para su adecuado y/o acabado entendimiento, valoración y medición, es que vienen a suscribir el presente convenio de colaboración, de manera que ambas instituciones puedan contar con una cabal e íntegra información del sector turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento el “INE” y “SERNATUR”, vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua, con el fin de ejecutar de mejor manera las funciones que le son propias mediante el intercambio recíproco de su información, que permita ampliar, mejorar y aunar la información estadística referente a la actividad turística y de los diversos sectores económicos y productivos que están relacionados a ella y que por tanto la complementan, con el objeto, de completar, mejorar y entregar mediciones y valoraciones fehacientes de la información estadística de la actividad turística regional, que actualmente se ejecuta en la Región.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL “INE”.

Para efectos de cumplir lo prevenido en la cláusula anterior, el “INE”, asume los siguientes compromisos y obligaciones:

Serán obligaciones del INE:

- Designar uno o más profesionales técnicos del Instituto para integrar la Comisión Técnica Interinstitucional.
- Asumir la ejecución del Proyecto Observatorio de Turismo, en calidad de Unidad Ejecutora.
- Conformar la Unidad Ejecutora con los recursos humanos idóneos para llevar a cabo el Proyecto, en atención a la disponibilidad presupuestaria del presente proyecto.

- Facilitar el acceso a las estadísticas (resultados de las encuestas, tabulados y publicaciones, etc.), relativas a las actividades y a los productos considerados característicos y conexos del turismo, considerados en la propuesta de Diseño de Observatorios Turísticos por Destino, elaborado por Sernatur. Dicha información se entregará en forma innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales y personas jurídicas determinadas o determinables, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Participar en las reuniones de evaluación del avance del proyecto y análisis de resultados, mediante el apoyo metodológico necesario para estas tareas.

Serán obligaciones de Servicio Nacional de Turismo, las siguientes:

- Conformar una Unidad Técnica que sirva de contraparte durante la ejecución del proyecto
- Participar en las reuniones de evaluación del avance del proyecto y análisis de resultados, mediante el apoyo metodológico necesario para estas tareas.
- Participar de la etapa de análisis de los resultados finales.

CLAUSULA CUARTA: Secreto Estadístico

Los funcionarios del INE estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 de la Ley N° 17.374, todos los, antecedentes, informes, bases de datos y cualquier otra información que el INE entregue en razón de la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará referencia en forma directa o indirecta, a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Asimismo se estipula que tratamiento de la información que el INE genere en razón del presente proyecto, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y tendrá el carácter de reservada y ajustándose a lo dispuesto en los artículos N° 3 y N° 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y no podrá ser usada para fines distintos a los planteados en el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE EJECUCIÓN.

La ejecución total del proyecto contempla un periodo de tres años y sujeto a la planificación presupuestaria aprobada en el proyecto FNDR. Para tal efecto, el INE y el Servicio Nacional de Turismo elaborarán de común acuerdo las especificaciones técnicas para la correcta ejecución del Proyecto, las cuales se irán presentando y ajustando año a año, en función de la disponibilidad presupuestaria que se vaya presentando durante el periodo respectivo. Para el caso del primer periodo, las especificaciones deberán ser definidas en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de término de la tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por tanto, las partes de este acto elevan las especificaciones técnicas, a carácter de esencial. Dichas especificaciones técnicas acordados por las partes, se anexarán al presente convenio y para todos los efectos legales se entenderán como parte integrante del mismo, reconociendo y otorgando a las partes, plena validez y exigibilidad al mencionado documento.

CLÁUSULA SEXTA: Consideraciones para la Ejecución del Proyecto

El objetivo general del levantamiento de información consiste en recolectar, procesar y presentar los datos estadísticos relativos a las características de la oferta y demanda del sector turístico de la Región del Bío-Bío. En virtud de lo anterior, se deben tener las siguientes consideraciones para la ejecución del proyecto:

- Las partes, a través de los profesionales que designen para seguimiento y ejecución de los servicios contratados, acordarán los aspectos metodológicos, que incluyen el diseño muestral cuando corresponda y el formato de las encuestas a aplicar por el INE, teniendo la obligación de no fijar parámetros o requisitos que interfieran con los objetivos del presente proyecto.
- El INE con los recursos humanos que dispondrá, una vez acordados, tanto el diseño muestral como el formato de las encuestas indicadas, aplicará dicho instrumento y levantará la información correspondiente, la que deberá recopilar y almacenar en las correspondientes bases de datos.
- El INE elaborará y entregará a SERNATUR, las bases de datos correspondientes a los levantamientos de información establecidos en los especificaciones técnicas.

CLAUSULA SEPTIMA: Contrapartes Técnicas

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente acuerdo de voluntades, las partes designan como sus contrapartes técnicas a las siguientes personas:

- Por parte del INE, el Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección Regional, o quien lo subrogue legalmente en caso de ausencia o impedimento.
- Por parte de SERNATUR el Director Regional de Turismo o quien lo subrogue legalmente en caso de ausencia o impedimento.

CLAUSULA OCTAVA: Intercambio de Información

Las partes contratantes se comprometen a compartir la información estadística bajo los términos y condiciones establecidas en la cláusula tercera y cuarta, y aquella de carácter público que le haya servido de base y que sean necesarias para el correcto desarrollo del Observatorio Turístico, durante la vigencia de este convenio y que no se encuentren afectas a obligaciones de secreto o reserva, dispuestas por normas legales o reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA: Propiedad Intelectual y Autorización de Uso

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el “INE” y “SERNATUR.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones firmantes de este convenio otorgan sobre el material, informaciones y antecedentes que ponen a disposición de la otra, un derecho de uso por tiempo de vigencia del presente convenio, de manera exclusiva e intransferible, para que sean utilizados en sus dependencias, únicamente en operaciones internas de procesamiento de información de acuerdo a las características y especificaciones técnicas requeridas en el proceso de elaboración del Observatorio Turístico.

CLAUSULA DECIMA: Compromisos Institucionales

Las partes que suscriben este convenio se comprometen, en la medida de sus disponibilidades y planificación institucional, a compartir procesos de capacitación técnica del personal, para la administración, procesamiento, actualización y transferencia de información, que posibiliten el fortalecimiento de las labores en que se enmarca la elaboración del Observatorio Turístico, considerando las restricciones presupuestarias y legales vigentes.

CLAUSULA UNDECIMA: Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tendrá una duración de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una actualización anual en función de las especificaciones técnicas que son complementarias a este convenio.

No obstante lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la otra, o si ésta no se allana a cumplirlas, lo cual se efectuará por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de las actividades que se encuentren en ejecución, acordadas en el convenio, hasta su total terminación, y de los respectivos pagos que estuvieren pendientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS DE CONVENIO Y MODIFICACIONES.

Las partes, a fin de cumplir el objeto del presente convenio podrán acordar otras actividades complementarias específicas las que deberán constar en un anexo de convenio en el que se detallarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas.

Para todos los efectos legales, los anexos de convenio que se suscriban se entenderán formar parte integrante del presente instrumento desde la fecha de su suscripción.

Asimismo las partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio, si ello fuere necesario para el acabado cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio acordado. Las modificaciones se deberán hacer o deberán ser aprobadas por resolución fundada de ambas partes,

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Domicilio

Para todos los efectos que irrogue el presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna y Ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Personerías

La personería de doña LORENA VILLA VALENZUELA para representar a la DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, consta en la Resolución N°102, del 5 de Marzo del año 2009. La personería de doña KATHERINE ECHAIZ THIELE para representar al SERVICIO NACIONAL DE TURISMO consta en Resolución T.R N° 169, de 28 de octubre de 2011.

Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes se comprometen a respetar y cumplir con los derechos de propiedad intelectual y marcas que puedan existir a favor de terceros en relación con cualquier documento, programa computacional o cualquier otro derecho que se utilice con ocasión de la ejecución de este Convenio.

El texto del mencionado Convenio consta en un ejemplar original que se adjunta a la presente Resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ESTA RESOLUCIÓN NO EROGA GASTOS.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



LORENA VILLA VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL
REGION DEL BÍO BÍO

LVV/smf

Distribución:

- **Universidad San Sebastián**
- **Unidad Administrativa**
- **Archivo Regional**

CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DEL BIOBIO

Y

DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO-REGIÓN DEL BIOBIO
"PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA OBSERVATORIO TURISTICO REGION DEL BIOBIO"

En la ciudad de Concepción, Chile, a 28 de agosto de 2012, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DEL BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, representado por su Directora Regional doña **LORENA VILLA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad N° 10.213.056-1, ambos domiciliados en calle Caupolicán 567 - piso 5to. - Edificio La Hechicera, Concepción, en adelante "INE", por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO REGIÓN DEL BIOBIO**, RUT N° 60.704.000-1, representado por su Directora Regional de Turismo doña **KATHERINE ECHAIZ THIELE**, cédula nacional de identidad N° 15.180.251-6, ambos domiciliados en calle Caupolicán 85 de la ciudad de Concepción, en adelante "SERNATUR", se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.

El "INE" es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas para así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, por su parte, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o las que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que las partes, con el objeto de cumplir las funciones que le son propias y especialmente para recabar y distribuir la información turística regional y otras que sean complementarias a ésta o necesarias para su adecuado y/o acabado entendimiento, valoración y medición, es que vienen a suscribir el presente convenio de colaboración, de manera que ambas instituciones puedan contar con una cabal e íntegra información del sector turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento el "INE" y "SERNATUR", vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua, con el fin de ejecutar de mejor manera las funciones que le son propias mediante el intercambio recíproco de su información, que permita ampliar, mejorar y aunar la información estadística referente a la actividad turística y de los diversos sectores económicos y productivos que están relacionados a ella y que por tanto la complementan, con el objeto, de completar, mejorar y entregar mediciones y valoraciones fehacientes de la información estadística de la actividad turística regional, que actualmente se ejecuta en la Región.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL "INE".

Para efectos de cumplir lo prevenido en la cláusula anterior, el "INE", asume los siguientes compromisos y obligaciones:

Serán obligaciones del INE:

- Designar uno o más profesionales técnicos del Instituto para integrar la Comisión Técnica Interinstitucional.
- Asumir la ejecución del Proyecto Observatorio de Turismo, en calidad de Unidad Ejecutora.
- Conformar la Unidad Ejecutora con los recursos humanos idóneos para llevar a cabo el Proyecto, en atención a la disponibilidad presupuestaria del presente proyecto.
- Facilitar el acceso a las estadísticas (resultados de las encuestas, tabulados y publicaciones, etc.), relativas a las actividades y a los productos considerados característicos y conexos del turismo, considerados en la propuesta de Diseño de Observatorios Turísticos por Destino, elaborado por Sernatur. Dicha información se entregará en forma innominada e indeterminada, es decir, sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales y personas jurídicas determinadas o determinables, en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del presente convenio.
- Participar en las reuniones de evaluación del avance del proyecto y análisis de resultados, mediante el apoyo metodológico necesario para estas tareas.

Serán obligaciones de Servicio Nacional de Turismo, las siguientes:

- Conformar una Unidad Técnica que sirva de contraparte durante la ejecución del proyecto
- Participar en las reuniones de evaluación del avance del proyecto y análisis de resultados, mediante el apoyo metodológico necesario para estas tareas.
- Participar de la etapa de análisis de los resultados finales.

CLAUSULA CUARTA: Secreto Estadístico

Los funcionarios del INE estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, respecto de hechos que se refieran a personas o entidades de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades. Por tanto, las partes declaran por este acto, conocer la presente normativa legal de reserva de información y las sanciones a su infracción establecidas en el artículo 247 del Código Penal.

En este sentido, en razón de lo establecido en el mencionado artículo 29 de la Ley N° 17.374, todos los, antecedentes, informes, bases de datos y cualquier otra información que el INE entregue en razón de la ejecución del presente convenio tendrá el carácter de innominada o indeterminada, es decir, no hará referencia en forma directa o indirecta, a alguna persona natural o jurídica, determinada o determinable.

Asimismo se estipula que tratamiento de la información que el INE genere en razón del presente proyecto, sólo podrá ser utilizada con fines estadísticos y tendrá el carácter de reservada y ajustándose a lo dispuesto en los artículos N° 3 y N° 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y no podrá ser usada para fines distintos a los planteados en el presente Instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE EJECUCIÓN.

La ejecución total del proyecto contempla un periodo de tres años y sujeto a la planificación presupuestaria aprobada en el proyecto FNDR. Para tal efecto, el INE y el Servicio Nacional de Turismo elaborarán de común acuerdo las especificaciones técnicas para la correcta ejecución del Proyecto, las cuales se irán presentando y ajustando año a año, en función de la disponibilidad presupuestaria que se vaya presentando durante el periodo respectivo. Para el caso del primer periodo, las especificaciones deberán ser definidas en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de término de la tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por tanto, las partes de este acto elevan las especificaciones técnicas, a carácter de esencial. Dichas especificaciones técnicas acordados por las partes, se anexarán al presente convenio y para todos los efectos legales se entenderán como parte integrante del mismo, reconociendo y otorgando a las partes, plena validez y exigibilidad al mencionado documento.

CLÁUSULA SEXTA: Consideraciones para la Ejecución del Proyecto

El objetivo general del levantamiento de información consiste en recolectar, procesar y presentar los datos estadísticos relativos a las características de la oferta y demanda del sector turístico de la Región del Bío-Bío. En virtud de lo anterior, se deben tener las siguientes consideraciones para la ejecución del proyecto:

- Las partes, a través de los profesionales que designen para seguimiento y ejecución de los servicios contratados, acordarán los aspectos metodológicos, que incluyen el diseño muestral cuando corresponda y el formato de las encuestas a aplicar por el INE, teniendo la obligación de no fijar parámetros o requisitos que interfieran con los objetivos del presente proyecto.
- El INE con los recursos humanos que dispondrá, una vez acordados, tanto el diseño muestral como el formato de las encuestas indicadas, aplicará dicho instrumento y levantará la información correspondiente, la que deberá recopilar y almacenar en las correspondientes bases de datos.
- El INE elaborará y entregará a SERNATUR, las bases de datos correspondientes a los levantamientos de información establecidos en los especificaciones técnicas.

CLAUSULA SEPTIMA: Contrapartes Técnicas

A objeto de coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas por el presente acuerdo de voluntades, las partes designan como sus contrapartes técnicas a las siguientes personas:

- Por parte del INE, el Jefe de la Unidad Técnica de la Dirección Regional, o quien lo subrogue legalmente en caso de ausencia o impedimento.
- Por parte de SERNATUR el Director Regional de Turismo o quien lo subrogue legalmente en caso de ausencia o impedimento.

CLAUSULA OCTAVA: Intercambio de Información

Las partes contratantes se comprometen a compartir la información estadística bajo los términos y condiciones establecidas en la cláusula tercera y cuarta, y aquella de carácter público que le haya servido de base y que sean necesarias para el correcto desarrollo del Observatorio Turístico, durante la vigencia de este convenio y que no se encuentren afectas a obligaciones de secreto o reserva, dispuestas por normas legales o reglamentarias.

CLAUSULA NOVENA: Propiedad Intelectual y Autorización de Uso

Las partes acuerdan expresamente, que todos los informes y datos estadísticos finales objeto del presente convenio, como todo otro material que sea resultado del trabajo conjunto detallado en la cláusula segunda del presente instrumento, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones firmantes de este convenio otorgan sobre el material, informaciones y antecedentes que ponen a disposición de la otra, un derecho de uso por tiempo de vigencia del presente convenio, de manera exclusiva e intransferible, para que sean utilizados en sus dependencias, únicamente en operaciones internas de procesamiento de información de acuerdo a las características y especificaciones técnicas requeridas en el proceso de elaboración del Observatorio Turístico.

CLAUSULA DECIMA: Compromisos Institucionales

Las partes que suscriben este convenio se comprometen, en la medida de sus disponibilidades y planificación institucional, a compartir procesos de capacitación técnica del personal, para la administración, procesamiento, actualización y transferencia de información, que posibiliten el fortalecimiento de las labores en que se enmarca la elaboración del Observatorio Turístico, considerando las restricciones presupuestarias y legales vigentes.

CLAUSULA UNDECIMA: Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia, desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y tendrá una duración de tres años. Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá una actualización anual en función de las especificaciones técnicas que son complementarias a este convenio.

No obstante lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la otra, o si ésta no se allana a cumplirlas, lo cual se efectuará por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de las actividades que se encuentren en ejecución, acordadas en el convenio, hasta su total terminación, y de los respectivos pagos que estuvieren pendientes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANEXOS DE CONVENIO Y MODIFICACIONES.

Las partes, a fin de cumplir el objeto del presente convenio podrán acordar otras actividades complementarias específicas las que deberán constar en un anexo de convenio en el que se detallarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas.

Para todos los efectos legales, los anexos de convenio que se suscriban se entenderán formar parte integrante del presente instrumento desde la fecha de su suscripción.

Asimismo las partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio, si ello fuere necesario para el acabado cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio acordado. Las modificaciones se deberán hacer o deberán ser aprobadas por resolución fundada de ambas partes,

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Ejemplares

El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de cada una de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Domicilio

Para todos los efectos que irrogue el presente convenio, las partes fijan su domicilio en la Comuna y Ciudad de Concepción, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Personerías

La personería de doña LORENA VILLA VALENZUELA para representar a la DIRECCION REGIONAL DEL BIO BIO del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, consta en la Resolución N°102, del 5 de Marzo del año 2009. La personería de doña KATHERINE ECHAIZ para representar al SERVICIO NACIONAL DE TURISMO consta en Resolución T.R N° 169, de 28 de octubre de 2011.

Previa lectura, se ratifica y firman:



LORENA VILLA VALENZUELA
Directora Regional
I.N.E. Región del Biobío



KATHERINE ECHAIZ THIELE
Directora Regional
SERNATUR Región del Biobío